

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO	8,00 Pesetas trimestre.
PROVINCIA	9,00
NÚMERO SUBLTO	0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

FRANQUEO
CONCERTADOFRANQUEO
CONCERTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración Palacio de la Diputación

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. EL REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30)

Ministerio de la Guerra

CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de llevar a cabo progresivamente la organización de los Cuerpos de Infantería comprendidos en la Real orden circular de 17 de Agosto último (C. L. núm. 238), el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los dos regimientos números 71 y 78, con la denominación de La Corona y Tarragona, instaurando los de estos nombres, creados en 1566 y 1792, se organizarán el primero en Almería y en Gijón el segundo, con la plantilla señalada en el estado que a continuación se inserta, disminuida por ahora en las dos compañías de ametralladoras, que serán objeto de una disposición complementaria; la cual plantilla, orgánica de pie de paz para los regimientos divisionarios del Arma de la península y brigada de Mallorca, que en algún detalle rectificativa, habrá en todo caso de acomodarse a las reducciones de fuerza que, circunstancialmente, pueda introducirse en las de presupuesto. Los regimientos dotados de música mantendrán suplementariamente la plantilla actual de ellas.

2.º De cada uno de los regimientos de Infantería de la Princesa, Córdoba, Mallorca, Guadalupe, Sevilla, España y Vizcaya, se designará por sorteo, que se verificará en la Sección de Infantería de este Ministerio, una de sus compañías en armas, las cuales unidades pasarán íntegramente a formar parte del regimiento número 71, y asimismo, los regimien-

tos del Príncipe, Zamora, Zaragoza, Toledo, Burgos, Murcia e Isabel la Católica, proporcionarán cada uno, en igual forma, otra compañía para organizar el regimiento núm. 78.

3.º Dichas unidades marcharán con los oficiales y tropa que hayan pasado la revista del mes actual, llevando todo el material, vestuario y armamento que más adelante se señala, continuando afectos a ellas los individuos de primera y segunda situación de los cupos de filas e instrucción que pertenezcan a las mismas, y efectuarán su incorporación a la Plana Mayor a medida que para cada una se disponga.

4.º Se autoriza a los Capitanes generales para admitir las permutas, dentro de cada regimiento, entre los oficiales, y a los coroneles, las de las clases e individuos de tropa, teniendo en cuenta para estos últimos que sólo se concederán entre los del mismo reemplazo.

Se reserva al personal de oficiales y clases de segunda categoría que pasen forzosamente a formar parte de los nuevos cuerpos, el derecho a regresar a los de su procedencia en las primeras vacantes que ocurran desus empleos.

5.º Los jefes de los regimientos que dan compañías a los de nueva creación, remitirán a la Sección de Infantería relaciones nominales de los oficiales, suboficiales y sargentos que pasen con ellas a los nuevos cuerpos, para la confirmación de sus destinos por este Ministerio, efectuándose por el mismo, el del resto de los jefes y oficiales y personal contratado correspondiente a la plantilla de aquéllos, con exclusión, por ahora según lo antes expresado, de los de las compañías de ametralladoras.

6.º Una vez incorporadas a los nuevos cuerpos las siete compañías indicadas en el art. 2.º, se reorganizarán con arreglo a la plantilla señalada, organizando las octavas compañías en armas con el personal de tropa de que disponen.

7.º De la misma manera, los 14 regimientos que segregan compañías las reconstituirán seguidamente, nivelando entre todas su

personal de tropa por reemplazos, destinándoseles el personal de jefes y clases necesarias, en la forma reglamentaria.

8.º Se admitirán para el mes actual las papeletas de petición de destinos de P. M. y octavas compañías, de los jefes y oficiales y clases que lo soliciten para los regimientos de nueva creación, con sujeción a las prescripciones del real decreto de 30 de Mayo de 1917 (C. L. núm. 99) y anuncio que de su provisión ha sido hecho en orden telegráfica de 2 del actual, las cuales papeletas se cursarán desde luego a este Ministerio por los Capitanes generales de las regiones y los Comandantes generales de África, por telégrafo en caso necesario, a fin de que se reciban antes del día 20 y surtan sus efectos en la propuesta de destinos del presente mes.

9.º Cada regimiento que asigna compañía para formar parte de los nuevos cuerpos, entregará con ella un mulo de carga, con su baste y equipo completo, y otro de tiro y el material correspondiente.

10. Los individuos de tropa, al incorporarse a su nuevo destino, llevarán su vestuario y equipo completos y material, así como el armamento y municiones, que será baja en los euadernos de avalúo de los cuerpos y parques de que procedan, y alta en las nuevas unidades y parques a que queden afectos, expidiéndose a este fin los correspondientes documentos de alta y baja en las mencionadas unidades y dependencias.

Del vestuario, equipo y material propiedad de los cuerpos que las compañías aporten para constituir los de nueva creación, se pasarán las relaciones valoradas que previene la Real orden de 29 de septiembre de 1893 (C. L. número 335), cuyo reintegro se efectuará, progresivamente, en un plazo máximo de dos años.

11. Por la Sección de Infantería se dispondrá lo conducente para proveer de bandera a los nuevos regimientos.

12. Los Capitanes generales

dictarán las correspondientes instrucciones para que llegue a conocimiento de todos los individuos de tropa que no se encuentren en filas, pertenecientes a las compañías que cambian de Cuerpo el nuevo regimiento a que pasan destinados, dándose la mayor publicidad a esta noticia por medio de los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

13. Por la Sección de Cría Caballar y Remonta se harán las compras y destinos del ganado necesario para completar las dotaciones que se señalan, y por la Junta de Municionamiento y Transportes la entrega del material correspondiente como consecuencia de cuanto queda ordenado.

14. A cada uno de los nuevos regimientos se les librará, por una sola vez, 100.000 pesetas con cargo al capítulo 2.º, artículo 2.º de la Sección 4.ª del presupuesto vigente, para gastos de organización y constituir la base de su fondo de material.

15. Los transportes de personal, ganado y material que originen la presente disposición, se efectuarán por ferrocarril y cuenta del Estado.

16. Esta disposición surtirá sus efectos administrativos en la revista del próximo mes de Febrero, que pasarán presentes, en las guarniciones señaladas, los jefes, oficiales y clases de Plana Mayor, y en marcha, como perteneciendo a los nuevos regimientos, las compañías que no hayan en dicha fecha efectuado aún su incorporación a ellos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. E. muchos años.

Madrid, 11 de Enero de 1919.—
Dámaso Berenguer.

Señor.....

Plantilla de un regimiento de Infantería en pie de paz

	PERSONAL																	GANADO						
	Coronales	Comandantes Tenientes coronales	Capitanes E. A.	Subalternos		Médicos		TOTAL	Armeros	Herreros de 2.ª	TOTAL	Suboficiales	Sargentos	Cabos	Carnetas	Educandos de coreta	Tambores	Soldados		TOTAL	Caballos de oficial	Mulos		TOTAL
				Alféreces E. R.	Tenientes E. R.	Capitanes	Tenientes											Primera	Segunda			De carga	De tiro	
Plana mayor de regimiento.....	1	»	(1) 1	(2) 3	»	»	»	»	5	1	1	2	(3) 1	(4) 4	(5) 1	(6) 1	»	»	(7) 21	(8) 28	(9) 2	»	»	»
Unidades afectas a la plana mayor.	Sección de explosivos.....	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	(10) 29	(11) 33	»	»	»	
	Tren de cuerpo.....	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	2	2	»	»	»	»	(12) 26	(13) 30	»	8	12	
	Compañía de Depósito.....	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	(14) 2	(15) 4	»	»	»	
TOTAL.....	1	»	1	4	1	1	»	»	8	1	1	2	1	8	7	1	»	»	78	95	2	8	12	
Un batallón en armas.....	Plana mayor.....	»	1	»	1	»	»	1	4	1	»	1	»	»	(16) 3	(17) 1	»	»	(18) 14	(19) 18	»	»	»	
	4 compañías.....	»	»	»	4	8	»	»	12	»	»	4	12	28	8	4	4	4	(20) 16	(21) 336	412	»	»	
	1 compañía de ametralladoras.....	»	»	»	1	2	»	»	3	»	»	1	4	4	1	»	»	»	2	42	54	3	11	
TOTAL.....	»	1	1	5	11	»	»	1	19	1	»	5	16	35	10	4	4	18	392	484	5	11	»	
Tercer batallón en cuadro.....	Plana mayor.....	»	1	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	(22) 3	(23) 3	»	»	»	
	4 compañías.....	»	»	»	4	2	2	»	8	»	»	»	4	4	»	»	»	»	(24) 24	(25) 32	»	»	»	
	TOTAL.....	»	1	1	4	»	2	»	10	»	»	»	4	4	»	»	»	»	27	35	1	»	»	
Plana mayor de regimiento.....	1	»	1	4	1	1	»	»	8	1	1	2	1	8	7	1	»	»	78	95	2	8	12	
Primer batallón.....	»	1	1	5	11	»	»	1	19	1	»	5	16	35	10	4	4	18	392	484	5	11	»	
Segundo batallón.....	»	1	1	5	11	»	»	1	19	1	»	5	16	35	10	4	4	18	392	484	5	11	»	
Tercer batallón.....	»	1	1	4	»	2	2	»	10	»	»	»	4	4	»	»	»	»	27	35	1	»	»	
Suman.....	1	3	4	18	23	3	2	1	56	3	1	4	11	44	81	21	8	8	36	889	1.098	13	30	12

(1) Mayor.--(2) 1 Ayudante, 1 cajero, y 1 almacén-auxiliar.--(3) Subayudante.--(4) 1.ª oficina, mayoría, almacén y banda.--(5) Ciclista.--(6) De órdenes.--(7) 6 asistentes, 2 ordenanzas de caballos, 2 de almacén, 7 escribientes (2 en 1.ª oficina y 5 en mayoría) y 4 ciclistas.--(8) Para el coronel y ayudante mayor.--(9) 1 de obreros y 2 de explosivos.--(10) 1 asistente, 12 obreros, 16 de explosivos.--(11) 1 por batallón en

armas. (12) 1 por compañía en armas.--(13) 1 asistente del capitán.--(14) De cornetas, de tambores y de gastadores.--(15) De órdenes.--(16) 8 gastadores, 4 asistentes, 2 ordenanzas de caballos.--(17) Para los dos jefes.--(18) 2 asistentes y 1 ordenanza de caballo.--(19) Para el teniente coronel.--(20) 8 asistentes.
Madrid 11 de Enero de 1919.-Berenguer.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Con fecha 16 del actual se dijo al Delegado de Hacienda de Toledo lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica a esta Subsecretaría con fecha de hoy la R. O. siguiente: Iltrmo. señor. Visto el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Los Navalmorales, en la provincia de Toledo, solicitando admisión de cantidades en la Tesorería de Hacienda de Toledo por ingresos a cuenta del corriente celebrado con la Hacienda:

Resultando que en 24 de Septiembre último presentó dicho Ayuntamiento en esa Subsecretaría una instancia manifestando que por R. O. de 21 de Enero de 1912 fué aprobado un concierto entre dicho Municipio y el Estado con sujeción a la ley de 29 de Diciembre de 1910, para el abono en ocho anualidades de sus débitos hasta 31 de dicho Diciembre que ascendieron a pesetas 11.919'84; que la Corporación recurrente había ingresado en la Tesorería de Hacienda citada, lo correspondiente a seis anualidades, a contar de la de 1912 y los dos primeros trimestres de la corriente, importando en junto pesetas 9.684,88, quedando como resto 2.234,96 pesetas que debían ser ingresadas durante el segundo semestre del año actual y en el próximo de 1919; que en las oficinas provinciales de Toledo no

fue admitido al Municipio reclamante el ingreso de lo correspondiente al tercer trimestre al año corriente, alegando que con arreglo a las disposiciones vigentes, no pueden realizarse ingresos por cuenta de débitos atrasados de los Ayuntamientos hasta que se resuelva respecto de las liquidaciones de créditos y débitos de las Corporaciones Municipales con el Estado; que no figurando en dicha liquidación débito alguno de los comprendidos en el concierto antes mencionado, entiende el Ayuntamiento de Los Navalmorales que deben serle admitidos cuantos ingresos tengan relación con el concierto, y en consecuencia pide a esa Subsecretaría que ordene a la Delegación de Hacienda de Toledo la admisión de las cantidades, que por el concepto expresado pretende ingresar dicho Municipio:

Considerando que no existe disposición alguna ni razón que impida el admitir los ingresos que a buena cuenta intenta efectuar el Ayuntamiento de Los Navalmorales para la liquidación de débitos y créditos entre las Corporaciones Municipales y la Hacienda pública y los nuevos conciertos para el pago de los débitos resultantes de aquella en modo alguno pueden servir de obstáculo para que los Ayuntamientos minoren los débitos que tengan con el Tesoro público, obteniéndose éste, el beneficio consiguiente a la efectividad de los ingresos que le son debidos y quedando las Corporaciones en situación económica tanto más normal cuanto más al corriente estén en el pago de sus obligaciones:

Considerando que alterando esos ingresos las cifras que en el concepto de débitos hayan figurado las oficinas provinciales en las liquidaciones por ellas practicadas en cumplimiento de las reglas dictadas para llevar a efecto lo dispuesto por la Ley de Autorizaciones, claro es que dichas oficinas habrán de comunicar a esa Subsecretaría los ingresos que las Corporaciones tengan a bien efectuar hasta la fecha en que las liquidaciones se aprueben.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido acceder a lo solicitado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Navalmorales, ordenando a ese efecto a la Delegación de Hacienda en Toledo, admita a buena cuenta los ingresos que por atrasos tiene el citado Municipio, sin perjuicio de hacerle a su debido tiempo la compensación concedida por las disposiciones vigentes, al celebrar el nuevo concierto de la cantidad o cantidades que vaya ingresando, y que a esta resolución se dé carácter general para todos los Ayuntamientos que se encuentren en caso semejante.

De R. O. lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que traslado a V. S. para su inteligencia, la del Ayuntamiento reclamante y la de las demás Corporaciones de esa

provincia, a cuyo efecto dispondrá su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, para que las Corporaciones deudas puedan hacer ingresos a cuenta de sus débitos, remitiendo esa Delegación de Hacienda a esta Subsecretaría certificaciones expedidas por la Intervención de los ingresos que aquellas Corporaciones efectúen, para tenerlos en cuenta cuando se practique la liquidación definitiva a cada una de las citadas Corporaciones, toda vez que los referidos ingresos han de alterar los citados que por el concepto de débitos figuran en las nombradas liquidaciones.»

Y teniendo la preinserta R. O. carácter general, como en la misma se expresa, lo traslado a V. S. a los fines que en la misma se indica para que llegue a conocimiento de las Corporaciones provinciales y municipales y puedan realizar ingresos a cuenta de sus débitos con la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de las citadas Corporaciones provinciales y municipales interesadas.

Oviedo, 27 de Enero de 1919.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Presupuesto de 1918-1919

Mes de Febrero de 1919

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	RESULTAS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Administración provincial.	1.223,58	14.679,66	2.954,15	18.857,39
2	Servicios generales.	56,00	1.875,00	»	1.931,00
3	Obras obligatorias.	»	8.473,02	145,83	8.618,85
4	Cargas.	1.794,93	15.364,17	»	17.159,10
5	Instrucción pública.	»	2.208,33	72,91	2.281,24
6	Beneficencia.	4.415,27	84.688,04	»	89.103,31
7	Corrección pública.	500,70	5.393,71	»	5.894,41
8	Imprevistos.	»	»	166,67	166,67
9	Nuevos establecimientos.	»	»	833,33	833,33
10	Carreteras.	500,00	»	21.594,27	22.094,27
11	Obras diversas.	»	»	250,00	250,00
12	Otros gastos.	16.577,76	18.843,30	1.395,83	37.675,22
13	Resultas.	»	»	»	»
		25.068,24	151.525,23	27.412,99	204.864,79

Oviedo, 24 de Enero de 1919.—El Contador de Fondos provinciales H., *Rafael Clavaguera*.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 24 de Enero de 1919.—P. A. de la C. P., El Secretario, *Gerardo A. Uria*—El Vicepresidente, *Restituto Pérez*.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Riosa

LISTA de los Concejales que forman este Ayuntamiento y cuadruple número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores, con arreglo a lo establecido en el art. 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. José Muñoz y Muñoz.
Manuel Alvarez Alvarez.
Andrés Fernández Alvarez.
Juan Sariego Cabo.
Andrés García Otero.
Francisco Fernández García.
Francisco González García.
José Muñoz Otero.
José Sariego Cabo.
Una vacante.

Contribuyentes

D. José Alvarez Otero.
José Alvarez Suárez.
Juan Vilanova Piñeiro.

D. José García Cabo.
Alonso Otero Fernández.
Vicente Sariego Muñoz.
José Muñoz Sariego.
Alonso Alvarez Fernández.
Francisco Díaz Fernández.
José Muñoz y García Torre.
José Vázquez Otero.
Vicente Cabo Alvarez.
Manuel Vázquez Otero.
Andrés Sariego Cabo.
Manuel Eernández Alvarez.
Rodrigo Vázquez Alvarez.
José Vázquez Alvarez.
Diego Fernández Suárez.
Juan Alvarez García.
Andrés Fernández Díaz.
Juan Alvarez Sariego.
Manuel Otero Vázquez.
José Villanueva Muñoz.
Juan Hevia Alvarez.
Juan Espinedo Cutiérrez.
Cipriano González Muñoz.
Pedro Suárez Vigil.
Manuel Otero García.
Tomás Llano Iglesia.

D. Francisco García Muñoz.
Florentino Muñoz Muñoz.
Lorenzo Iglesias García.
Juan Bautista González Muñoz.
José Sariego Cabo.
José Vázquez Otero.
Manuel Sariego Fernández.
Francisco Fernández Alvarez.
Juan Otero Vázquez.
Tomás Sariego Cabo.
Gumersindo Díaz Suárez.
Riosa, 26 de Enero de 1919.—El Alcalde, José Muñoz.

R. al núm. 296

Alcaldía de Cabranes

Formado el padrón de cédulas personales de este concejo para el corriente año de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a fin de que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que estimen justas.
Cabranes, 27 de Enero de 1919.—El Alcalde, Lino Suárez Alonso.

R. al núm. 308

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ANUNCIO

Por renuncia de D. Enrique Junco Mendoza, se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Llanes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los aspirantes al expresado cargo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de treinta días.

Oviedo, 28 de Enero de 1919.—El Secretario accidental, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 298

Habiéndose padecido error en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 25 del actual, se rectifica en el sentido de que el aspirante al cargo de Juez municipal de Pola de Siero es D. Avelino Roces Nachón.

Oviedo, 29 de Enero de 1919.—El Secretario accidental de Gobierno, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 309

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Antonio Bruyel Martínez, Juez de primera instancia del Partido de Castropol.

Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía, hoy ejecución de sentencia, que se siguen a instancia de D. Antonio López Bedia, de Santa Gadea, contra D. Adriano López Jarén, ausente, sobre pago de cantidad, se embargó y saca a pública subasta la finca siguiente:

Una casa llamada de Francisco; sita en Tapia; frente al Instituto, señalada con el número 23, compuesta de planta baja, piso alto, un patio a su entrada con un pozo y una bodega; mide todo cien metros cuadrados, y se tasó como libre, dado su mal estado, en dosmil pesetas.

La subasta tendrá lugar a las once del día veintiseis de Febrero próximo, en esta sala de audiencia.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación, ni como positor al que no consigne previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, cuando menos de la tasación, y que todos los gastos escriturarios serán de cuenta del comprador.

Dado en Castropol, a veintidos de Enero de mil novecientos diecinueve.—Antonio Bruyel.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 295

D. Antonio Bruyel Martínez, Juez de primera instancia del Partido de Castropol.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente

sobre declaración de herederos de D.^a Joaquina Braña y Villamil, natural y vecina de Figueras, en este término, en donde falleció el día diecinueve de Diciembre último, sin disposición testamentaria, en estado de viudez; sin ascendientes ni descendientes, reclamando su herencia D.^a Josefa Braña y Novo, hermana de la causante, por parte de padre, y sus sobrinos D. Fermin, D. José y D. Carlos Braña y Novo, en representación de su padre D. Jesús Braña y Novo.

Y por el presente edicto llamo a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados reclamantes para que comparezcan a deducirlo dentro de treinta días, a contar desde la inserción.

Dado en Castropol, Enero veinticuatro de mil novecientos diecinueve.—Antonio Bruyel.—El Secretario, Antonio Múrias.

R. al núm. 294

Juzgado de Tineo

D. Francisco Nestares y Fernández de Lieneres, Juez de primera instancia de esta villa de Tineo y su partido.

Por el presente hago saber:

Que en el juicio de menor cuantía de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Tineo, a catorce de Enero de mil novecientos diecinueve el Sr. D. Francisco Nestares y Fernández de Lieneres, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio de menor cuantía promovidos por D. Manuel Rodríguez Álvarez y su mujer D.^a María Peláez Rúa, labradores, vecinos de Ansarás, representados por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo y defendidos por el Letrado D. Quintín López Menéndez, contra D. Luis de la Cera Blanco, labrador, vecino de Barredo, don Eusebio Fernández Cristóbal, don Joaquín Rodríguez Cornás, don Manuel Fernández Rodríguez, don Lucas Herías y Fernández, don Francisco González Álvarez, don Antonio Pertierra Barredo, don Manuel Fernández de la Fuente, labradores, D.^a María Fernández Martínez, viuda, labradora, por si y como representante legal de sus hijos menores de edad, Francisco, Feliciano, Senén y Filomena, todos vecinos de Ansarás, D. José Díez Alonso, labrador, vecino de Santullano, por si y como representante legal de sus hijos menores de edad, Mercedes, Laureano y Manuel, D. José Pérez García, también labrador, vecino de Fenolledo; D. Pedro García Menéndez, labrador, vecino de la Piñera, de Barredo, representados por si mismos y defendidos por el Letrado D. José García Martínez y doña Obdulia Fernández Pérez, propietaria, vecina de esta villa y don Domingo García Rodríguez, labrador, vecino que fué de Ansarás, hoy ausente de ignorado paradero,

representados por los estrados del Juzgado por no haber comparecido sobre división de aguas y

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda y ser divisibles entre las fincas que se describen en los hechos uno al diez ambos inclusive del escrito en que se formuló aquella el aprovechamiento de las aguas del arroyo Carral, en la parte superior del prado Nuevo, que se describe en el hecho primero letra F, propiedad de la demandante, debo de condenar y condeno a los demandados don Eusebio Fernández Cristóbal, don Joaquín Rodríguez Cornás, don Manuel Fernández Rodríguez, don Lucas Herías y Fernández, don Francisco González Álvarez, don Antonio Pertierra Barredo, don Manuel Fernández de la Fuente, D.^a María Fernández Martínez, viuda, por si y como representante legal de sus hijos menores de edad, Francisco, Feliciano, y Senén y Filomena, D. José Díez Alonso, por si y como representante legal de sus hijos menores, Mercedes, Laureano y Manuel, D. José Pérez García, D. Pedro García Menéndez, D.^a Obdulia Fernández Pérez y D. Domingo García Rodríguez, a que con los demandantes D. Manuel Rodríguez Álvarez y su mujer D. María Peláez Rúa, nombren árbitros o amigables componedores en forma legal que verifiquen la división del aprovechamiento de tales aguas, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevenida en el artículo 769 en relación con los 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, difinitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—F. Nestares.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, Doy fé.—Máximo Castañón.

Y a fin de que sirva de notificación a los dos demandados rebeldes, expido el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Tineo, a veintidos de Enero de mil novecientos diecinueve.—F. Nestares.—P. H., Máximo Castañón.

R. al núm. 313

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y

conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

REY DEL RIO, Manuel, hijo de Severino y de Josefa, natural de Campelo (Lugo), casado, labrador, de 29 años, de estatura regular, ojos y pelo negros, nariz y boca pequeña, color sano, usa bigote y tiene una cicatriz en la mejilla derecha, domiciliado últimamente en Parres (Llanes), provincia de Oviedo, procesado por hurto en el sumario 37 de 1917; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Villaviciosa, sito en las Consistoriales, a constituirse en prisión.

255

LOMBA HORTAS, Ramiro, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Borge Otero del Rey (Lugo), soltero, labrador, de 24 años de edad, estatura un metro 650 milímetros, domiciliado últimamente en Sama de Langreo, provincia de Oviedo, procesado por haber faltado a concentración a filas; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Ramón Núñez Tenreiro, Teniente del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, de guarnición en Ferrol.

256

VENTOSA, Manuel María, hijo de padre desconocido y de Antonia, natural de San Jorge de Lorenzana (Mondoñedo), provincia de Lugo, viudo, pordiosero, de 53 años de edad, procesado por delito de hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Castropol para ser constituido en prisión.

305

LUEJE GALLINAL, Manuel, hijo de Juan y de Isabel, natural de Cazanes, viudo, labrador, de 48 años de edad, estatura regular, grueso, ojos y pelo castaño, nariz gruesa y chata, con un poco de bigote. barbilampiño, mal encarado, viste traje del país, domiciliado últimamente en Cazanes, procesado por parricidio en el sumario 43, de 1917, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Villaviciosa, sito en las Consistoriales, para constituirse en prisión.

254

PERDIDAS y HALLAZGOS DE GANADOS

DE TEVERGA

En poder de D. Alvaro Díaz García, vecino de Campos, en este término municipal, se halla depositado un caballo de las señas siguientes:

Edad de 8 a 9 años, alzada 6 cuartas, pelo castaño oscuro, y tiene una estrella en medio del hocico.

Lo que se anuncia al público para que en el término de quince días, a constar desde el en que aparezca publicado se presente su dueño a recogerlo previo el pago de daños y gastos originados, pues en otro caso será vendido en público subasta.

Consistoriales de Teverga, 20 de Enero de 1919.—El Alcalde, Fructuoso A. Argüelles.

R. al núm. 214-3

DE TARAMUNDI

En poder de D. Francisco Carrero y Rodríguez, vecino de Santamarina, en este término, se halla depositada una caballería de dueño desconocido, de las señas siguientes:

Alzada seis palmos, color castaño, con una estrella en la frente y como de unos 8 años de edad.

Lo que se anuncia al objeto de que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el periódico oficial de la provincia, sea dicho animal recogido, previo el pago de los gastos de manutención, pues pasado dicho término será vendida en pública subasta.

Taramundi, Enero 14 de 1919.—El Alcalde, Manuel Legaspi.

R. al núm. 274-1

ANUNCIOS NO OFICIALES

ANUNCIO

Habiendo sufrido extraivo el resguardo de depósito transmisible número 9907, de pesetas nominales 10500 en cédulas de la caja de Emisiones al 5 por 100 1.^a serie, expedido por esta Sucursal el 24 de Diciembre de 1918, a nombre de D. Bartolomé Sánchez Campo, se anuncia al público por 1.^a vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción primera de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, según determinan los artículos 6 y 28 del Reglamento de este Banco, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el duplicado del primitivo resguardo, quedando este anulado y el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón, 13 de Enero de 1919.—El Secretario, M. Heras.

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo